



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00584** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbello, de conformidad al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Deberá excluir de los hechos de la demanda el abandono del demandado, ya que la Unión Marital de Hecho no consagra causales de terminación de uno de los compañeros.

TERCERO. – Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbello.

CUARTO. - Deberá acreditar la forma como obtuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado y asimismo el envió de la demanda con su anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá **enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, al canal digital dispuesto para notificaciones del demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2022, Sentencia C -420 de 2020). Deberá acreditarse el envío de los anteriores documentos, a la dirección electrónica relacionada, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos y de su recibido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fcc49f6568ba65009786293908bf5e869a4fd7e40dfde7dc4b246e449f73e3**

Documento generado en 30/11/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>